

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0014/2015
La Paz, 2 de enero de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico DTIC 0241/2014 de 24 de junio de 2014.

El Informe Técnico DPDI – UDI 0049/2014 de 29 de octubre de 2014.

La Nota DCOD UTO 0497/2014 de 8 de diciembre de 2014.

El Informe Legal DJ 0008/2015 de 2 de enero de 2015 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 señala: “*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes*”.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de noviembre de 2004 aprueba el Reglamento de Precios de Gas Natural Vehicular, Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV y Reglamento de Recalificación de Cilindros de acero sin costura.

Que, el Decreto Supremo N° 0247 de 12 de agosto de 2009, aprueba el Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCVGNV y el Reglamento del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV – FRCGNV.

Que, el Decreto Supremo N° 0448 de 15 de marzo de 2010, tiene por objeto establecer modificaciones e incorporar complementaciones al Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular y al Reglamento del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV aprobados mediante Decreto Supremo N° 0247, de 12 de agosto de 2009.

Que, el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010 crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV y modifica el Artículo 114 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV y Talleres de Conversión de Vehículo a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004 y el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 29629, de 2 de julio de 2008, Reglamento sobre el Régimen de Precios de Gas Natural Vehicular – GNV.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0276/2013, de 7 de febrero de 2013, aprueba la Plataforma Única Informática HYDRO como Plataforma Tecnológica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0360/2014, de 14 de febrero de 2014, aprueba el Módulo del Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos – SIREHIDRO y su Manual.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0370/2014, de 14 de febrero de 2014, aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional Hidrocarburos y modificaciones en la estructura organizacional de la entidad.

Que, la Resolución Administrativa ANH DJ N° 389/2014, de 19 de febrero de 2014, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0014/2015
La Paz, 2 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 (Información de Conversiones Vehiculares) del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de noviembre de 2004, establece que la información de conversiones vehiculares a GNV, debe ser registrada en la base de datos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y deberá ser remitida a la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV en forma mensual.

Que en ese contexto, la ANH cuenta con una Base de Datos a nivel nacional, en el que están inscritos el universo de personas y empresas que realizan actividades en el sector de Talleres de Conversión y Recalificación de Gas Natural Vehicular.

Que, el Informe Técnico DPDI – UDI 0049/2014 de 29 de octubre de 2014, señala que la referida Base de Datos contiene documentación extensa y dispersa lo que conlleva a que la consulta de información cause retraso en las distintas actividades que desarrolla la ANH al interior de la Dirección de Coordinación Distrital y sus respectivas Unidades Distritales.

Que, el Informe Técnico DPDI – UDI 0049/2014 concluye: *“el proceso de elaboración coordinado del Reglamento del Módulo de Talleres de Conversión y Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular en la Plataforma HYDRO, sus procedimientos, se basó en el cabal y fiel cumplimiento de lo dispuesto en la metodología técnica establecida por la DCOD para su emisión (...)”* y además que *“(...) su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnicos formales, en su parte literal como gráfica (diagramas de flujo), según lo establecido por el reglamento de la Normativa Interna de la ANH”*.

Que, el Informe Legal DJ 0008/2015 de 2 de enero de 2015, concluye que *“(...) habiendo sido elaborados de acuerdo con las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, la aprobación del Módulo de Talleres de Conversión y Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular en la Plataforma HYDRO, su Reglamento y Procedimientos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.”*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Módulo de Talleres de Conversión y Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular en la Plataforma HYDRO, su Reglamento y sus Procedimientos, de acuerdo con el siguiente detalle y los Anexos adjuntos a la presente Resolución Administrativa y que forman parte inseparable de la misma:

| CÓDIGO | DOCUMENTO |
|---------------|---|
| UD/AB-R01 | Reglamento del Módulo de Talleres de Conversión y Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular en la Plataforma HYDRO |
| UD/AB-R01-P01 | Control de la información estadística de los Talleres de Conversión de GNV |
| UD/AB-R01-P02 | Control de la información estadística de los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV |



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0014/2015
La Paz, 2 de enero de 2015

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, llevar a cabo la difusión del Módulo de Talleres de Conversión y Recalificación de Cilindros de Gas Natural Vehicular en la Plataforma HYDRO, su Reglamento y sus Procedimientos aprobados mediante la presente Resolución Administrativa, correspondiendo a la Dirección de Coordinación Distrital y a las Unidades Distritales, su implementación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

